



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA N° 245 - 2012
LIMA

Lima, once de marzo de dos mil trece.-

VISTOS, el recurso de queja excepcional interpuesto por el sentenciado Antonio Edmundo Nolte Maldonado contra la resolución de fojas doscientos ochenta y seis, del catorce de octubre de dos mil once, que declaró improcedente su recurso de nulidad contra la sentencia de vista de fojas doscientos cincuenta y dos, del dieciocho de agosto de dos mil once, que confirmó la sentencia de fojas ciento setenta y tres, del trece de mayo de dos mil once, que lo condenó como autor del delito contra la Fe Pública – falsedad ideológica, en agravio de la Empresa Operaciones Comerciales y Fundiciones Sociedad Anónima – OCOFESA y otros, y por delito contra el Patrimonio – fraude en la administración de personas jurídicas, en agravio de la empresa en mención; de conformidad con el señor Fiscal Supremo en lo Penal; interviniendo como ponente la señora Jueza Suprema Barrios Alvarado; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el inculpado Nolte Maldonado en su recurso de queja excepcional obrante a fojas doscientos noventa y seis, sostiene que no fue notificado con la resolución que lo declaró reo contumaz, así como no fue proveído su recurso de apelación contra dicho pronunciamiento jurisdiccional y lo resuelto en el sentido de que carece de objeto su impugnación violenta sus derechos, más aún si al emitirse la sentencia de vista el Superior Colegiado omitió pronunciarse sobre cada uno de los agravios recurridos, incurriendo en motivación fáctica aparente los que habrían generado infracción al debido proceso, a los principios de motivación de resoluciones judiciales, instancia plural y de indubio pro reo. **Segundo:** Que, el artículo doscientos noventa y siete, inciso dos, del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto



Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, regula el recurso de queja excepcional como un medio impugnatorio extraordinario, cuya procedencia se restringe objetivamente al cuestionamiento de las sentencias o autos que extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia, desplegando una función medial, cuyo resultado positivo –fundado– habilita a la Corte Suprema de Justicia –entre otros supuestos–, a conocer excepcionalmente un asunto incidental o principal sobre el cual pre-exista un doble pronunciamiento jurisdiccional; esto es, que pese a que la decisión jurisdiccional cumplió con la garantía de doble instancia, corresponda su revisión por el máximo Órgano Jurisdiccional, siempre que se presente la condición de excepcionalidad, consistente en que la resolución impugnada –entiéndase, la cuestionada con recurso de nulidad– o el procedimiento que la precedió haya infringido normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquellas. **Tercero:** Que, de la revisión de la resolución de fojas ciento setenta y uno, del ocho de abril de dos mil once, se tiene que en su oportunidad el quejoso Nolte Maldonado fue declarado reo contumaz, y puesto a disposición del Juzgado Penal competente el trece de mayo del mismo año, donde se resolvió su situación jurídica mediante la sentencia condenatoria de fojas ciento setenta y tres, de la misma data, por ello ante su recurso de apelación a que se refiere el medio impugnatorio de fojas ciento ochenta y nueve, del nueve de mayo de dos mil once se resolvió debidamente que carecía de objeto el recurso de impugnación en referencia, por lo que el agravio relacionado a este extremo deviene en no atendible. **Cuarto:** Que, en ese mismo sentido, de la resolución de vista de fojas doscientos cincuenta y dos, se advierte que el Tribunal de Instancia atendió y motivó todos los agravios esgrimidos por el imputado en su recurso de apelación contra la sentencia antes citada, por ende no emerge



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA N° 245 - 2012
LIMA

afectación al debido proceso, así como los principios de motivación de resoluciones judiciales, instancia plural e indubio pro reo que sostiene el recurrente, deviniendo en no atendible los agravios esgrimidos en este extremo. Por estos fundamentos: declararon **INFUNDADO** el recurso de queja excepcional interpuesto por el sentenciado Antonio Edmundo Nolte Maldonado contra la sentencia de vista de fojas doscientos cincuenta y dos, del dieciocho de agosto de dos mil once, que confirmó la sentencia de fojas ciento setenta y tres, del trece de mayo de dos mil once, que lo condenó como autor del delito contra la Fe Pública – falsedad ideológica, en agravio de la Empresa Operaciones Comerciales y Fundiciones Sociedad Anónima – OCOFESA, la sucesión de Raúl Salazar Torres y Fernando Ernesto Guevara Palomino; y por delito contra el Patrimonio – fraude en la administración de personas jurídicas, en agravio de la empresa en mención; **MANDARON** transcribir la presente Ejecutoria al Tribunal Superior de su procedencia; hágase saber y archívese. Interviniendo los señores Jueces Supremos Neyra Flores y Príncipe Trujillo por impedimento y licencia de los señores Jueces Supremos Pariona, Pastrana y Salas Arenas.-

S.S.
VILLA STEIN

BARRIOS ALVARADO

TELLO GILARDI

PRÍNCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

BA/mah.

11 0 JUL 2013

3

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA